CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
19 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:22

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS JEFES DE PRÁCTICA FORMAR PARTE DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE PERMITE A LOS JEFES DE PRÁCTICA FORMAR PARTE DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto permitir a los jefes de práctica formar parte inicial de la carrera docente universitaria, modificando el artículo 81° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Modificación del artículo 81° de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 81° de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

(...)

Artículo 81. Los jefes de práctica y asistencia de catedra.

Los jefes de práctica, forman parte inicial de la carrera docente, cuentan con título profesional y acceden por concurso público de méritos y demás requisitos que las normas internas de la universidad señalen.

La asistencia de catedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos es por decisión del catedrático en hecho público a la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario. Al finalizar el ciclo reciben una carta de reconocimiento con visado de autoridades de la escuela profesional.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Adecuación

El Ministerio de Educación aprobará las medidas pertinentes para la adecuación y reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 45 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se derogan las disposiciones legales que contravengan a la presente ley.

Lima, 14 de diciembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 20:52:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 20:55:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 10:29:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Blas Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 10:39:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 11:32:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La contratación de estudiantes y graduados para impartir clases, investigar y administrar no es una práctica nueva. La ventaja de esta contratación radica en que, debido a la proliferación del sistema universitario.[1] Es decir, se contratan más jefes de práctica para satisfacer la demanda de los estudiantes y así aliviar la carga docente, por lo general en pregrado. [2] Según la experiencia de EE.UU. y Reino Unido, los beneficios de contar con más jefes de práctica incluyen la posibilidad de establecer vínculos de promoción docente; más directos con carreras de pregrado con mayor énfasis en investigación, ofrecer financiamiento y/o préstamos para estudios de posgrado, tener un mayor control sobre la preparación de la futura plana docente y la transferencia de habilidades, entre otros.[3]

En el caso de nuestro país, los sistemas universitarios se regulan para garantizar la calidad de la educación superior universitaria, su impacto en el desarrollo de las regiones, en la comunidad científica y en la vida intelectual y profesional de los estudiantes. Estos sistemas, por ejemplo, delimitan un perfil docente y una carrera de promoción, con el fin de lograr el mejor ejercicio de la docencia y la investigación, mediante la meritocracia.

De acuerdo con el artículo 80 de la Ley Universitaria N° 30220, el cuerpo docente en Perú se encuentra en tres categorías:

---

[1] Trow, M. 1974 "Problems in the transition from elite to mass higher education". Baltimore: The Johns Hopkins University Press, pp. 86-142.

[2] Gillon, E. y Hoad, J. 001 "Postgraduate students as teachers" (Lancaster, NPC). Disponible en: www.npc.org.uk/page/1003797676

[3] Park, Chris (2002) "Neither fish nor fowl? The perceived benefits and problems of using Graduate Teaching Assitants (GTAs) to teach undergraduate students". Higher Education Rewiew, 35 (1), pp. 50-62

i. ordinarios (principales, asociados y auxiliares)

ii. extraordinarios eméritos (que no pueden superar el 10% del cuerpo docente total)

iii. contratados (que prestan servicios de acuerdo con un contrato establecido con la universidad correspondiente).

Además, la admisión a la carrera y la promoción se realizan mediante un concurso público obligatorio. Así para formar parte de la carrera docente se contempla una serie de derechos, beneficios, obligaciones, y sanciones, los cuales son propios solo para aquellos designados dentro del rubro "docente".

Por otro lado, precisamos proyectos de ley presentado en similar, según el siguiente detalle:

PROYECTO DE LEY	SUMILLA
PROYECTO DE LEY N° 06239/2023-CR	PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORE A LOS JEFES DE PRÁCTICAS EN EL ESCALAFÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARI
PROYECTO DE LEY N.°5277/2022-CR	PROPONE INCORPORAR A LOS JEFES DE PRACTICA EN EL ESCALAFÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Tanto la Ley Universitaria, como el sistema laboral universitario peruano, generan una serie de dificultades en ciertos ámbitos laborales de los jefes de práctica y otras formas análogas de colaboración al no considerarlos docentes dentro de la carrera y no establecer regulación alguna sobre su situación laboral;

por consiguiente, se encuentran en un "limbo académico", el cual permite y reproduce condiciones de precariedad laboral en ciertos casos.[4]

La exclusión o inclusión en la carrera docente no está exenta de debate y otros sistemas universitarios han propuesto distintas soluciones a la condición laboral de los jefes de práctica, como, también, han propuesto distintos roles, obligaciones, derechos y sanciones para este primer peldaño de catedra, ello dependiendo de la regulación autónoma de cada casa de estudios. Es importante advertir también que muchas universidades nacionales no presentan en actividad jefes de prácticas, ya que no se democratiza la información para los estudiantes interesados en la catedra universitaria. Con esta situación advertimos que existe un vacío legal y desinterés académico ante los jefes de práctica, ya que la literatura disponible es escasa.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

> Artículo 81. Apoyo a docentes
>
> Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.
>
> Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

A partir de la normativa expuesta, se establecen límites y perfil de dicha categoría, sin embargo, finalmente la Ley Universitaria termina excluyendo a los

[4] Prieto Mendoza, Alejandro (2018) "Pensando la siguiente academia. Breve estudio sobre jefes de práctica en Perú" Novedades Académicas.

primeros peldaños de la docencia; es decir, a los jefes de práctica, asistentes de cátedra y otras formas análogas de colaboración, puesto que "realizan una actividad preliminar a la carrera docente"[5].

1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Se plantea aprobar la LEY QUE PERMITE A LOS JEFES DE PRÁCTICA FORMAR PARTE DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA, ello para permitir a los jefes de práctica formar parte inicial de la carrera docente universitaria. Convirtiéndose en una verdadera base a la docencia universitaria.

Con ello se reconoce la labor de los jefes de práctica, que forman parte de la estructura del aprendizaje dentro de la carrera docente universitaria, incentivando la mejora continua de la educación universitaria.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley Nº 30220, Ley Universitaria
- Informe Técnico de Servir s/n, de 2021

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa tiene como objeto permitir a los jefes de práctica formar parte inicial de la carrera docente universitaria, modificando el artículo 81° de la Ley 30220, Ley Universitaria, para permitir a los jefes de práctica formar parte inicial de la carrera docente.

[5] Artículo 81 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Si la ley es aprobada, se incorporará al sistema legal sin tener consecuencias negativas, ya que no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, y en las normas vigentes, más al contrario fortalece la profesionalización de la docencia universitaria en nuestro país.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa actual no implica gastos adicionales para el Estado, ya que su objetivo es fortalecer el sistema jurídico al modificar el artículo 81° de la Ley Universitaria, el cual permite a los jefes de práctica estar en el primer nivel de la escala de la docencia universitaria.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Universidades públicas y privadas	• Mejora de sistemas universitarios • Garantizan la calidad de la educación superior universitaria • Brindan un servicio educativo de calidad en beneficio profesional de los estudiantes.	Ninguno
Jefes de práctica	• Seguridad jurídica para insertarse en la cátedra universitaria. • Experiencia laboral para lograr la promoción. • Acceso como primer nivel al escalafón docente universitario	Ninguno
Docentes Universitarios	• Carga académica más equilibrada • Oportunidad de comenzar con proyectos de investigación. • Ofrecer una experiencia educativa más eficiente.	Ninguno

Población estudiantil	• Correcta interrelación con el futuro docente universitario. • Impacto en comunidad científica y en la vida intelectual, gracias a la asesoría y apoyo del jefe de prácticas.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2022-2023-CR, según se detalla:

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- Regulación del magisterio, la educación y a los docentes
- Sobre calidad universitaria y el acceso a la misma
- Modificaciones a la ley universitaria y fortalecimiento de la Sunedu